

Fecha: 06 de Julio de 2005.

SANTA ROSA,

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 773 de creación de este Organismo dispone en su Artículo 2° que son sus fines: “conservar y proteger las fuentes y cursos de aguas superficiales y subterráneas; promover su adecuado aprovechamiento; otorgar derechos para el ejercicio de utilización de aguas para beneficio común; promover, ejecutar y supervisar los servicios sanitarios de jurisdicción y competencia del Gobierno Provincial” y en su Artículo 3° apartado a) “promover la planificación, programación y ejecución de la administración, conservación, protección y utilización del agua, de las obras y servicios necesarios para su aprovechamiento;

Que la Ley N° 2150, en su capítulo VI Artículo 20 bis apartado 1°), prevé que es función del Ministerio de Obras y Servicios Públicos intervenir en la formulación de planes, programas, estudios anteproyectos, proyectos, contratos y ejecuciones de construcciones, trabajos, instalaciones de obras públicas en general y, en la dirección, contralor, conservación y reparación de las mismas;

Que la Norma Jurídica de Facto N° 835 autoriza al Poder Ejecutivo, en el artículo 1°, a otorgar subsidios en la forma y bajo las condiciones que se establecen en dicha Ley; como así también el otorgamiento de aportes reintegrables y no reintegrables a las comunas, en su artículo 26;

Que este Organismo ha efectuado numerosas visitas a las distintas localidades de la Provincia, de las que ha surgido la necesidad de ejecutar una serie de trabajos y obras menores, tales como la colocación de medidores, reparaciones de cisternas y/o tanques elevados, trabajos de mantenimiento en plantas de tratamiento de desagües, entre otros;

Que asimismo se han recepcionado solicitudes referidas a trabajos y obras de mayor envergadura como serían las renovaciones totales de las redes de agua potable, y diversas acciones en obras de desagües cloacales y/o pluviales;

Que en este marco es factible formular un programa en que los recursos disponibles -en los entes prestatarios de los servicios y en la jurisdicción del Poder Ejecutivo- se conjuguen con el objeto de mejorar la calidad de los servicios sanitarios que se brindan en las respectivas comunidades;

Que en este sentido se hace necesario implementar un PROGRAMA PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO –PROPAYS- en el ámbito de la Administración Provincial del Agua;

Que este programa permitirá que los entes prestadores y el Poder Ejecutivo Provincial, en conjunto, puedan acordar cómo resolver los problemas a atender a fin de
///.-

///.-

lograr una mejor calidad en los servicios y la responsabilidad de cada uno en la solución;

Que del acuerdo entre las partes surgirá la conveniencia de establecer un mecanismo que permita al Gobierno Provincial canalizar subsidios y aportes no reintegrables, u otro procedimiento permitido por la legislación con el fin de destinarlo a obras de saneamiento;

Que este mecanismo permitirá, con menor costo y en forma ágil, resolver los problemas detectados y, por ende, optimizará el uso de los recursos;

Que podrán resolverse a través de él, entre otros problemas, adecuaciones de los servicios, ampliaciones, instalación de equipos, reposición de materiales, instalación de sistemas de medición, ampliación de reservas, renovaciones de redes, trabajos varios, etc.;

Que estas soluciones se llevarán a cabo en forma conjunta aportando las partes el recurso del que disponen, debiendo efectuarse la correspondiente rendición de cuentas conforme lo dispuesto en la Ley N° 835;

Que se ha dado la intervención a la Asesoría Legal de la Administración Provincial del Agua;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DEL AGUA

DISPONE:

Artículo 1°.- Créase el “PROGRAMA PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO-PROPAYS-” en el ámbito de esta Administración Provincial del Agua.-

Artículo 2°.- Establécese como objetivo del Programa creado por el Artículo 1° de la presente Disposición la mejora de los servicios de saneamiento básico a través de la renovación, ampliación o adecuación de las obras existentes.-

Artículo 3°.- Déjase establecido que para la aplicación del Programa creado por el Artículo 1° de la presente Disposición deberá suscribirse previamente, para cada proyecto en particular, el correspondiente convenio entre el prestador del servicio y este Organismo, debiendo establecerse claramente el objetivo del mismo, el monto total del proyecto, el mecanismo por el cual se efectuará el aporte del Estado Provincial, las responsabilidades de cada una de las partes, el porcentaje a cargo de cada uno y el plazo dentro del cual deberá ejecutarse. Deberá, además, incluirse la documentación técnica correspondiente: memoria descriptiva, cómputo, presupuesto,

///.-

///.-

tomándose como referencia lo establecido por la Ley General de Obras Públicas N° 38 para la ejecución de una obra pública.-

Artículo 4°.- Los convenios deberán aprobarse por el correspondiente Decreto, pudiendo incluirse en éste más de un convenio cuando razones de conveniencia así lo demuestren.-

Artículo 5°.- La dirección técnica de los trabajos, y la calidad final de los mismos será responsabilidad del ente prestatario; este Organismo supervisará la correcta asignación de los recursos transferidos.-

Artículo 6°.- La rendición de cuentas deberá efectuarse conforme lo dispuesto en la Ley N° 835.-

Artículo 7°.- Apruébase el modelo de convenio a suscribir oportunamente con los entes prestatarios, que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.-

Artículo 8°.- El presente programa será atendido, en la medida que se dispongan, con los fondos asignados para este fin a esta Administración Provincial del Agua, afectándose a la partida “**Transferencias para financiar erogaciones de Capital**”.-

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese al Area de Control y Supervisión y al Area Servicios de esta Administración. Cumplido, **ARCHIVASE**.-

DISPOSICION N° 78/05 .-